

NONAGÉSIMA. Financiamiento de inversiones orientadas al fortalecimiento en saneamiento rural y urbano, vías y desarrollo urbanos y rural para gobiernos locales

1. Autorizar, durante el año fiscal 2025, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/83 763 848 (OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar la ejecución de las inversiones detalladas en el Anexo VIII "Inversiones priorizadas al fortalecimiento en saneamiento rural y urbano, vías urbanas y desarrollo urbano y rural para gobiernos locales" de la presente ley que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a solicitud de este último, previa suscripción del convenio, dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión actualizado o por el monto pendiente de financiar respecto al costo total de la inversión actualizado, y debe precisar: I) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y II) los montos a financiar en cada año fiscal por parte de cada entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

3. Las propuestas de Decreto Supremo en el marco del presente artículo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de marzo de 2025.

NONAGÉSIMA PRIMERA.

Se dispone garantizar el pago de la propina de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) del Ciclo I y Ciclo II, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 32044, Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias del programa no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) del Ciclo I y el Ciclo II.

NONAGÉSIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE WARMA

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del Año Fiscal 2025, la ampliación progresiva del Programa Qali Warma al Programa de Intervención Temprana (PRITE) y Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOI) priorizando las zonas de pobreza y extrema pobreza de nuestro país.

Dicha ampliación se realizará a cargo del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, no debiendo requerir recursos adicionales del tesoro público. A tal efecto se le autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar las modificaciones presupuestarias requeridas para la implementación del presente artículo.

NONAGÉSIMA TERCERA.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, apruebe una nueva escala de ingreso para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. La nueva escala de ingresos del personal de la Academia de la Magistratura —sector presupuestal Poder Judicial— se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y el Titular del sector del Poder Judicial. Para efectos de implementar lo dispuesto y se exonera a la Academia de la Magistratura, de lo establecido en artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la Academia de la Magistratura sector Poder Judicial.

NONAGÉSIMA CUARTA. Incremento de la remuneración de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 29944

Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2025, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, según corresponda, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración mensual, regulada por la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, de los auxiliares de educación, nombrados y Contratados, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Dicho incremento se efectúa en el mes de marzo del Año Fiscal 2025 y el nuevo monto de la remuneración mensual asciende a la suma de S/ 2 945,00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Para efectos de financiar lo dispuesto en el primer párrafo de la presente disposición, autorícese al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último.

NONAGÉSIMA QUINTA.

Se autoriza que los pliegos de los Gobiernos Regionales, que tengan pactos colectivos suscritos en el año 2023, para ser ejecutados en el año 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos a la específica del gasto 2.5.6.1.1.1. "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" con cargo a su presupuesto institucional. Los recursos sujetos a las modificaciones presupuestarias deben ser consistentes entre lo consignado en el Informe de Viabilidad Presupuestal y el Presupuesto Institucional de Apertura del pliego respectivo.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a los pliegos del Gobierno regional de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 y del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año F-iscal 2024.

Lo establecido en el presente artículo, entra en vigencia al día Siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.